



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el bien inmueble constante de una superficie de ciento ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (185.642 m² equivalentes a 18 ha 56 a 42 ca) que forma parte de un inmueble de mayor extensión identificado con la Partida Nro. 17-033874-1 del impuesto inmobiliario provincial, Plano de Mensura Nro. 8.060, cuya titularidad dominial figura inscripta bajo la Matrícula Nro. 813 del Registro de la Propiedad de Concordia a nombre de los siguientes condóminos: Di Matteo José, Di Matteo de Domínguez Alicia Enriqueta y Di Matteo de Aversa Lidia María, a razón de un tercio ($\frac{1}{3}$) cada uno de ellos. El inmueble en cuestión se determina dentro de los límites y linderos siguientes:

Norte: Recta al rumbo N 81° 13' E de 783,06 metros divisoria con Di Matteo;

Noreste : Recta al rumbo S 38° 40' E de 564,68 metros divisoria con Di Matteo;

Este: Recta al rumbo S 0° 36' O de 235,79 metros divisoria con calle pública;

Sureste: Recta al rumbo S 51° 20' O de 76,76 metros divisoria con avenida Presidente Perón;

SO: Tres rectas a saber: al rumbo N 38° 40' O de 787,00 metros divisoria con boulevard Justa Urquiza de Campos; al rumbo S 50° 09' O de 8,00 metros divisoria con boulevard Tomás de Rocamora; y al rumbo N 13° 10' O de 52,40 metros divisoria con Municipalidad de General Campos;

Sur: Recta al rumbo S 81° 13' E de 556,43 metros divisoria con Municipalidad de General Campos;

Oeste: Recta al rumbo N 08° 47' O de 30,00 metros divisoria con Ruta Provincial Nro. 37.-

ARTÍCULO 2º.- El inmueble será destinado al desarrollo urbanístico de la ciudad de General Campos, lo que comprende la ampliación de la planta urbana, la construcción de planes habitacionales o viviendas de carácter social y la generación de espacios de uso comunitario.-

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que la presente expropiación es en beneficio de la Municipalidad de la ciudad de General Campos, departamento San Salvador, la que deberá afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, incluyéndose la correspondiente indemnización o justiprecio del inmueble y demás gastos que se originen a los efectos de la transferencia del dominio.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Municipalidad de la ciudad de General Campos para llevar adelante los trámites del avenimiento y/o juicio expropiatorio si correspondiere de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 6.467 y en el Decreto Nro. 2.577 MGJ.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 10 de abril de 2018.-

ADAN HUMBERTO BAHL
Presidente Cámara Senadores

NATALIO JUAN GERDAU
Secretario Cámara Senadores

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados